News 106.

Circulatinimero 33

Los pachlos de Epila, La

Agiala de la reserva de 1857.

los declarados útiles o



# DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.

Se admiten suscriciones en la calle Mayor núm.º 75 junto á Santa Cruz.

Boletin

Precio de suscricion. - En Zaragoza llevado á domicilio, un mes 10 rs.

tres 28. Fuera, franco de porte, un mes 14 rs., tres 40.

ARTICULO DE OFICIO.

# Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Núm. 103.

Circular número 50.

En la Gaceta de Madrid número 19 correspondiente al 19 de Enero se halla inserto lo siguiente.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en mandar que D. Manuel de Sierra y Moya cese en el desempeño del cargo de Subsecretario del Ministerio de Hacienda, que tuve á bien conferirle en comision por mi Real decreto de 3 del corriente, disponiendo al mismo tiempo que vuelva á ocupar su plaza de Consejero Real ordinario.

Dado en Palacio á 13 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

Vengo en disponer que D. Victorio Fernandez Lascoiti, Director general de consumos, Casas de Moneda y Minas, se encarge interinamente de la Subsecretaria del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio á 18 de Enero de 1858. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña. Núm. 104.

Circular numero 51.

Por Real orden de 14 de Diciembre último, se fija el término desde el dia 4 de Febrero, hasta el 20 del mismo para que los pueblos de esta provincia entreguen en la caja sus respectivos cupos correspondientes á la quinta de la reserva del año 1857 y con ei objeto de que dícha entrega se haga con la actividad posible, sin confusion, y con el menor perjuicio para los pueblos é interesados en ella, he dispuesto de acuerdo con el Consejo, que cada pueblo entregue su cupo en el salon de dicho Consejo, síto en la plaza de san Francisco, los dias siguientes y hora de las ocho de su mañana.

Dia 4 de Febrero, el partido de Ateca.

5 de id., los de Sos y Ejea.

6 de id., el de Belchite,

8 de id., el de Calataynd.

9 de id., el de Pina.

10 de id., el de La Almunia.

11 de id., el de Tarazona.

12 de id., el de Daroca,

13 de id., el de Caspe.

47 de de id, los pueblos de Zaragoza.

18 de id., el de Borja.

Dias 19 y 20 de id., la capital.

Si alguno dejase de psesentar los quintos en el dia señalado, tendrá quo esperar para hacer la entrega hasta que le designe el Consejo, y los gastos que esta detención pueda producir, serán de cuenta del Alcalde ó Comisionado, ó de quien proceda la culpa, sin perjuicio de las demás penas á que por su retardo so hagan acreedores

A fin de atender al mas espédito despacho de todas las operaciones de la entrega en caja de los quintos y suplentes, y de que ingrese el menor número posible de estos, asi como el que los que traten de aprevechar el beneficio de la sustitucion puedan evitarse molestias y dilaciones, se llevarán á efecto las dispos eiones siguientes:

1.ª Para que pueda evitarse la entrega de suplentes, deberán pedir los Alcaldes á los Tribuuales en que se haya seguido la causa contra algun mozo declarado soldado, certificacion de la sentencia que haya causado egecutoria, la cual acompañará el comisionado á los demas documentos de que debe ir provisto.

2 ª Del mismo modo se proveerán los Alcaldes de la correspondiente certificacion del Tribunal en que penda causa contra algun mozo declarado soldado, á fin de que tenga efecto lo dispuesto en el artículo 96. La certificacion deberá comprender la noticia del estado de la causa y el dictámen y censura del Ministerio Fiscal, así como si está ó no el mozo preso ó en libertad.

3.ª Los Alcaldes tendrán el mas partícular cuidado de hacer constar ene'l espediente cuantas reclamaciones se promuevan por los interesados; teniendo entendido que pueden hacerse desde el dia en que so celcbre la declaración de soldados, hasta la víspera del que este señalado para la salida de los quintos á la capital.

4.ª En el mismo dia en que salgan los quintos para la capital se principiarán las actuaciones para la declaración de prófugos, observándose lo dipuesto en el art. 115 y dando cuenta con urgencia del resultado de los espedientes á fin de que pueda cumplirse con lo dispuesto con la ley. Respecto á esta ca-

pital deberá entenderse que el dia que salen los quintos es el en lque están llamados para ser entregados en caja.

5. Para la redencion del servicio mediante la entrega de seis mil rs. ó por sustitucion personal, se tendrá presente que la ley concede dos meses contados desde el dia que ingresa el mozo en caja.

6. Los que pretendieren sustituir por medio de otra persona, podrán presentar desde luego en la Secretaria del Consejo los documentos que para dicho objeto, previene la ley, á fin de activar su comprobacion.

7 a Los Alcaldes cuidarán de que se formen los espedientes justificativos de exenciones físicas con arreglo á lo dispussto en el artículo 4.º del reglamento, debiendo hacerse de oficio y sin derechos.

8. Las actas de declaración de quintos, deberan venír en papel de sello 4.º incurriendo en la responsabilidad que previene el decreto de 8 de Agosto de 1851, los Ayuntamientos que no lleven este requisito.

9. Los comisionados traerán con las actas las filiaciones por duplicado de los quintos asi como tambien de los que vengan reclamados á fin de evitar entorpecimiento en caja, cuyas filiaciones han de ser precisamente arregladas, en un todo al modelo que mas abajo se dirá en circular separada y para que el Consejo tenga un conocimianlo exacto de los padecimientos que alegan los mozos ó sus interesados y saber á primera vista cual sea el número de mozos que tenga cada pueblo, y resolucion acordada por el Ayuntamiento, traerán tambien un estado espresivo, con arreglo al adjunto modelo. = Zaragoza 19 de Enero de 1858.—Angel de Lossada.

Estado que manifiesta el número de mozos de dicha quinta y el resultado de los declarados útiles ó inútiles, del sorteo verificado en este pueblo el dia

Número de mozos. Cupo que ha cabido. Resolucion del Ayun-Núm.º de Escepciones que alegan. tamiento. Reclama-NOMBRES. ciones ante el Consejo. cada uno. Talla. Física. Legal. Inutil. Hábil.

Núm. 105.

Circular número 52.

Por el ministerio de la Gobernacion con fecha 12 del actual se me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de la Gobernacion en 30 de Setiembre de 1856 lo siguiente.- Deseando la Reina (q. D. g.) evitar toda duda ó entorpecimiento que con el tiempo pudiera resultar en perjuicio del servicio, si al filiar los quintes para las Milicias provinciales na se estendieran todas las noticias y circunstancias de cada uno, se ha servido aprovar el adjunto

Alistamiento-para la Milicia provincial.

formulario para qua asi las filiaciones de los individuos para la presente quinta para la Milicia provincial como en los reemplazos sucesivos, se arreglen en un todo á él. Al dar conocimiento á V. E. de esta disposicion, me en encarga S. M. le encarezca la necesidad de que por ese Ministerio de su cargo, se circule sin demora á las Diputaciones provinciales como con esta misma fecha se hace á las autoridades militares, y que de acuerdo procedan á llevar é cabo esta medida en observancia del mejor servicio.-Lo que traslado á V. S. de Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, con inclusion de un ejemplar del referido modelo, para los efectos indicados en la prein-serta y en los artículos 21 y 22 de la circular de 14 de Diciembre último mandando proceder á la quinta actual de la reserva »

Lo que he dispuesto publicar en el Boletin oficial, á fin de que los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia remitan las filiaciones de los quintos de la reserva, del reemplazo actual, arregladas en nn todo á la que se anota á continuacion, como se previene en la dis-posicion 9 a de la circular que antecede. Zaragoza 19 de Enero de 1858. = Angel de Lossada.

Número

### CAJA DE QUINTOS DE LA PROVINCIA DE

naturol de tal pueblo Parroquia de Provincia de Capitanía General de Hijo de F. y de F. de T. aveindado en Juzgado de 1.º instancia de nació en de edud años meses dias su religion su estatura pulgadus lineas; sus señales, estas; pelo barba su frente su aire su produceion acreditó (saber ó no) leer y escribir. ; señas particulares

Año de

Filiacion de F. T. y T.

Fué quinto con el número por el pueblo de de Tal provincia, ó sustituto por cambio de número con F. de T. ó suplente de F. de T., quinto por tal pueblo en T. provincia, con el número y declarado soldado para el reemplazo de decretado en , tuvo ingreso en caja el y se le destinó à compañia del Batallon provincial de

Queda filiado en virtud de la presente para servir en clase de por el tiempo de años eontados desde el dia de de con arreglo á instrucciones y Reales órdenes vigentes y lo firmó, ó por no saber hacerlo, hace la señal de cruz con los tres testigos que suscriben.

El Alcalde,

El Síndico,

El interesado ó testigos,

Presentado en acto de revista hoy

El Comisario de Guerra,

Núm. 106.

Circular número 53.

Los pueblos de Epila, La Muela, Lumpiaque, Plasencia de Jalon, Urrea de Jalon, no han satisfecho hasta de ahora, lo que les ha correspondido por los alquileres de la Casa en que estan situadas las cárceles de su partido, á pesar de las repetidas escitaciones del Alcalde de La Almunia que es á quien pertenece aquel local. En su consecuencia he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, previniéndoles que sino verifican el pago de cuanto adeudan por este concepto, en el término preciso de tercero dia, serán apremiados egecutivamente por este Gobierno de provincia. Zaragoza á 22 de Enero de 1858. —Angel de Losada.

Núm. 107.

OFFICERO 36 OFFITTA

Circular número 54.

Presupuesto formado por los comisionados de los Ayuntamientos del partido de Tarazona para el socorro de los presos pobres del mismo en el corriente año; de conformidad con lo que dispone la circular de este Gobierno núm. 112 inserta en el Boletia oficial de 28 de Febrero del año último y que he aprobado por decreto de esta 

Importa 25924 rs. repartidos en la forma siguiente.

PUEBLOS. Doctor	Reales.	cts.
Tarazona.	12211	52
Alcalá de Moncayo.	464	80
Añon.	1748	83
Canchillos.	499	78
El Buste.	674	8
Grisel.	668	25
Litago.	12000	16
Lituánina	7 PT 1	
Los Favos.	111.1	3
Malon. Mala of Mala	1260	91
Novallas.	1592	2
San Martin de Moncavo.	557	88
Santa Cruz de Moncayo.		46
Torrellas.	1272	25
Tórtoles.	348	60
Trasmoz.	517	
Vera daup langual	1208	64
Vierlas.	366	9
Total	25924	rs.

Lo que de conformidad con lo que dispone la regla 6.ª de la referida circular de este Gobierno, se hace público por medio del Boletin oficial para conocimiento de los Avuntamientos interesados y demas efectos correspondientes. Zaragoza 21 de Enero de 1858.—Angel de Lossada.

Ném. 108.

Circular número 55.

Presupuesto formado por los comisionados de los Ayuntamientos del partido de Caspe para el socorro de los presos pobres del mismo, de conformidad con lo que dispone la circular de este Gobierno núm. 112 inserta en el Boletin oficial de 28 de Febrero del año último; y que he aprobado por decreto de esta fecha.

Importa 26050 rs. repartidos en la forma siguiente.

PUEBLOS.	Reales. cts.
Caspe.	9304
Chiprana.	1384
Escatron.	2434
Sástago.	2810
Cinco Olivas.	
Maella.	2906
Fabara.	1797
Fayon.	881
Nonaspe.	1172
Mequinenza.	2745
Total	. 26050

Lo que de conformidad con lo que dispone la regla 6.º de la referida circular, se hace público por medio del Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados y demas efectos correspondientes. Zaragoza 21 de Enero de 1858.—Angel de Lossada.

### Nón. 109.

Circular número 56.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la captura de Javier Ugnet y Terrer, cuyas señas se espresan á continuación y caso de conseguirlo ponerlo con las debidas seguridades á mi disposicion. Zaragoza 21 de Enero de 1838.—Angel de Lossada.

# SEÑAS.

Es conocido per Vatuta, Labrador, hacendado, casado, de 55 años de edad, estatura cinco pies, pelo cano, ojos azules, cara y cuerpo delgado, barba poblada, impedido de la mano derecha, teniendo siempre estendido un dedo de la referida mano, viste calzon corto, chaqueta, medias, faja morada de sarja, alpargatas cerradas, gorra de terciopelo negro sin visera, y le faltan dientes en la parte superior ó inferior de la boca.

Núm. 410.

Circular numero 57.

En la Gaceta de Madrid número 20, pertenecionte al 20 de Enero, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Minas.

Ilmo. Sr.: En vista de algunas consultas que se han elevado á este Ministerio esponiendo las dificultades que ofrece en la práctica lo que se dispone en la regla 10 de la Real orden de 12 de Diciembre último ya porque las demarcaciones de minas se han dado, por regla general, con relacion al Norte magnético, ya porque en algunos distritos mineros no hay marcadas meridianas que indiquen con exactitud la dirección Norte-Sur natural ó astronomica; y en vista de lo que igualmente se ha espuesto sobre la conveniencia de que no se retarde la tramitacion de los espedientes, por tener que hacerse las notificaciones fuera de las capitales en que aquellos se sustancian la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar:

1.º Que la regla 10 de la Rea órden de 12 de Diciembre (11-1 mo quede reformada en estos terminos:

10. Las demarcaciones se darán á los rumbos que soliciten los interesados en los escritos de designacion, debiendo entenderse que cuando no espresen si son rumbos magnéticos ó naturales, las demarcaciones se darán á los magnéticos, y en este mismo concepto se practicarán en todos los espedientes que se hallen cu curso, si no se hubiere pedido otra cosa al tiempo de designar.

» En el caso de que al hacer designaciones eligieren los interesados los rumbos naturales, espresarán precisamente á qué grados de la brújula pretenden sus demarcaciones. Si no se hiciere esta expresion, se demarcará a los rumbos magnéticos.

2.º Que si dentro del plazo y en virtud de la facultad que so concedió por la primitiva regla 10 de la citada Real órden de 12 de Diciembre, algunos interesados hubiesen elegido el Norte natural para la demarcación de sus pertenencias, solamente será admisible la demarcación á este rumbo en el caso de que no resulte perjuició á registros posteriores contiguos que ya se hallen admitidos, ó que por lo menos hubiesen sido pedidos despues de hecha la designación en los anteriores.

3.° Que cuando los interesados en los expedientes de minas no residan en las capitales de provincia, deberán tener en las mismas un apoderado ó representante, con quien se entenderán todas las diligencias que tenga que practicar la Administración para sustanciar los espedientes.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos oportunos Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de

Enero de 1858. — Guendulain — Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Lo que se inserta en este perió dico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 22 de Enero de 1858.-- Angel de Lossada.

#### Núm. 111.

# JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Estado demostrativo de los créditos de indemnizaciones de daños causados en la última guerra civil, por reclamaciones incoadas en la provincia de Zaragoza que con arreglo á la ley de 1.º de Agosto, Reglamento de 17 de Octubre de 1851 y Real òrden de 16 de Marzo de 1852, han sido reconocidos y mandados abonar por laJunta incluyendose al efecto en certificaciones de liquidacion del mes de Noviembre último.

#### Epila.

D. Manuel Martinez, 7420 rs. vn.

Madrid 29 de Diciembre de 1857. -V.º B.º-El Director general Presidente, Ocaña = El Secretario, Angel F. de Heredia

#### Núw. 112.

#### RELACION NUM. 67.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la denda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de 10 á 3 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que préviamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

N. de salida de las liquidacins.

INTERESADOS.

#### ZARAGOZA.

43304 D	." Maria Aznar.
43305	Andrea Aso.
43306	Pascual Alegre.
43307	Juan Arocena:
43308	Tomas Bazan.
43309	Mariano Beltran.
43310	Mariano Casalbon.
43311	Maria Carrascal.
49910	D I D

43313 Manuel Garcia. 43314 Francisco Ibañez. 43315 Genaro Morata. 43316 Juan Ortega. 43317 Rafael Pesino. 43318 José Rosell.

Madrid 15 de Enero de 1838, —V.\* B.° El Director general Presidente, Adaro —El Secretario, Angel F. de Heredia

#### Núm. 113.

# Diputacion Provincial de Zaragoza.

No habiéndose presentado licitador en la subasta celebrada en este dia, para la venta de 550 olmos grandes que so hallan en un vivero prócsimo à la carretera de Navarra, término de esta capital é inmediato al puente de Jalon, y de otros 7000 árboles mas, que se encuentran en otro vivero, sito en el término de Mallen, ha acordado esta Diputacion proceder á segunda subasta, la cual tendrá lugar el dia 26 del actual, habiéndose fijado por tipo para los primeros 1 rs. 50 céntimos por cada uno, y para los segundos el de 3 reales uno. Las personas que quieran interesarse en la compra de dichos árboles. podrán concurrir á las 12 del citado dia al Salon de sesiones del Palacio provincial, en cuyo acto se rematarán á favor del mejor postor. Ell pliego de condiciones que han de regir en la subasta se hallará de manifiesto en la Secretaria de S. E. Zaragoza 19 de Enero de 1858 .- El Presidente, Angelde Lossada. = El Vocal Vicepresidente, Julian Callizo.

#### Num. 114.

#### Comisaría de Vigilancia.

Habiendo sido recogido en el camino del Vado de Gállego un cordero que andaba perdido, la persona á quien se le hubiese estraviado puede presentarse en la celaduría del Arrabal, donde le será entregado justificada que sea su propiedad. = Zaragoza 15 de Euero de 1858. — Gimeno.

#### Núm 115.

D. Masiano Badia, Escribano público de S. M. y del Juzgado de primera Instancia de la ciudad y partido de Borja.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio, pende espediente de demanda civil ordinario, instado por parte legítima del Exemo. Sr. Conde de Fuenclara, contra Pedro Modrego vecino del lugar de Albeta, sobre cobro de prestaciones dominicales; en el cual, puesto en estado, se pronunció en primera instancia lo siguiente.—Sentencia.

En la ciudad de Borja á 11 de Enero de 1858: El Sr. D. Valentin Martin Pizarro, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado, por D. Felix Arilla, legítimo representante del Excmo. Sr. Conde de Fuenclara, contra Pedro Modrego, vecino de Albeta y en su rebeldia los estrados del Juzgado, sobre pago de 17 cahices, 3 anegas, 11 almudes, 3 cuartillas y media trigo, y 94 rs. con 12 céntimos en metálico por varias anualidades, de fincas dadas al Modrego en enfiteusis; por ante mi el Escribano Dijo: Resultando de la Escritura que otorgó Pedro Modrego, en 21 Mayo de 1847, que tenia el domicilio útil era poseedor de uno de los quiñones sitos en Albeta, señalado con el número 3, compuesto de 17 fincas, de las cuales era Sr. del mismo domicilio directo el Excmo. Sr. Conde Fuenclara, por cuyo domicilio se obligó á pagar anual y perpetuamente, 3 cahices de trigo en el mes de Agosto, y 10 sueldos jaque-ses el dia de Santo Tomas. Resultando que reclamada la prestacion en el acto de conciliacion por el apoderado de S. E., el demandado Pedro Modrego escepcionò no adeudar cantidad alguna de trigo, porque no reconocia que dicho quiñon deba por con cepto alguno contribuir en nada al espresado Sr., y aunque debiera contribuir, sería preciso saber, qué fincas le componen para ver quien las tiene, y reclamar contra los poseedores de ellas y no contra él; y por último que pagaría, si por Escritura pública primordial, justificára el Excmo. Sr. Conde, el derecho que tenia á la cobranza de trigo y metálico. Tambien resulta por la contra réplica dada por Modrego en el espresado acto, que como cobrador que fué para dicho Sr. hasta fines de 1854, tenia consignados doce anegas de trigo y nueve rs catorce mrs. en metálico, por cuya razon solo es en deber 18 rs. 28 mrs.—Considerando que para que surta los efectos legales el contrato de enfiteusis, debe constituirse por escritura pública. -Considerando que apesar de no ser la escritura de 21 de Mayo de 1847, la de constitucion del contrato de enfitensis es lo mismo que si lo fuera para los efectos legales. porque en ella se titula Pedro Modrego dueño del dominio útil, v al Exemo. Sr. Conde de Fuenclara del directo, por el cual se obliga á pagar el cánon y reales convenidos y consignados en aquel documento público y solemne, cual le considera la lev. por hallarse con arreglo á derecho. - Considerando que sien-

do obligacion del enfitenta, observar los pactos y condiciones estipuladas en la escritura, es de ningun valor la contestacion dada por Modrego en el acto de conciliacion, por que no ha comparecido al juicio escrito á justificar lo que propuso ante el Juez de paz de Albeta, y por consecuencia del derecho del Excmo. Sr. Conde á percibir la prestacion ó canon por el quiñon número tres, se halla fuera de duda: vistas les leves tercera, titulo catorce, partida primera, y la veinte y ocho título octavo partida quinta = Fallo: Que debo condenar y condeno á Pedro Modrego, al pago de diez y siete cahices, tres anegas, once almudes, tres cuartillas y media trigo, y 94rs. 12 céntimos al representante del Excmo. Sr. Conde de Fuenclara, con mas las costas del pleito, con reserva de su derecho para que lo egercite donde y como viere convenirle respecto à la asignacion que dice tener por cobrador; haciendose saber esta sentencia al Procurador Arilla, y en los estrados del Juzgado; estraígase testimonio de ella, y se entregue á la parte actora, para su publicacion en el Boletin de la Provincia, conforme à lo dispuesto en los artículos 1182 1183, y 1190, de la ley de en-juiciamento civil. Asi lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez de que doy fé.-Valentin Martin Pizarro. -Ante mí, Mariano Badia-Asi resulta del espediente al principio nombrado, á que me refiero. Para que conste en cumplimiento á lo mandado, lo doy por testimonio que signo y firmo en la Ciudad de Borja á 12 de Enero de 1858.—Mariano Badia.

# Parte no oficial.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Godojos, hace saber á los contribuyentes en su distrito municipal y sus apoderados que el repartimiento de la contribución de inmuebles para el presente año 1858, estará de manifiesto en la secretaria del mismo desdo el dia 20 al 28 inclusive, pues pasade dicho plazo no se oirá ni admitirá reclamación alguna.

El Ayuutamiento constitucional del lugar de Peñaflor, ha procedido al reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el presente año, y á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes, se balla de manifiesto en la secretaria por el término de 8 dias, que finarán en 24 de Enero, en cuyo plazo podrán hacer las reclamaciones que estemen convenientes.

El Ayuntamiento y Junta pericial del pueblo del Burgo, hace saber á los vecinos y terratenientes del mismo, que desde el dia 19 al 26 del actual mes, estarán de manifiesto en la secretaría los repartos de la contribucion de inmueble: lo que se

anuncia á fin de que las personas que se crean agraviadas puedan interponer sus reclamaciones dentro de dicho término, pues pasado no se admitirán, asi como en ningun caso á los que segun la órden circular de 6 de Noviembre de 1852, no hayan presentado ó rectificado en tiempo hábil la relacion de su riqueza,

El Ayuntamiento de la Puebla de Alfinden, hace saber á los terratenientes del mismo, que el reparto de la contribucion territorial del presente año se halla de manifiesto en la secretaría del mismo desde el 19 al 26 de los corrientes ambes inclusive á fin de que durante dicho término puedan examinarlo y hacer las reclamaciones oportunas.

El Ayuntamiento y Junta pericial de Fréscano hace saber que el reparto de la contribucion territòrial se hallará expuesto desde el dia 20 al 26 del actual en la secretaría, á fin de que todos los contribuyentes que gusten puedan enterarse de la que les ha correspondido, y hacer las reclamaciones que hubiere lugar.

El Ayuntamiento const tucional de pueblo de Oseja, hace saber á los contribuyentes en su distrito municipal y sos apoderados que el repartimiento de la contribución de inmuebles para el presente año 1838, estará de manifiesto en la secretaría del mismo desde el 17 al 24 del presente mes ambos inclusive, y que pasado dicho plazo no se oirá ni admitirá reclamación alguna.

El Ayuntamiento de Ardisa hace saber á todos los contribuyentes del mismo, que terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, se halla de manifiesto por espacio de 8 dias, para que acudan á enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean justas.

El Ayuntamiento y Junta pericial de la ciudad de Daroca, ha terminado el reparto de la contribución de inmuebles de este año; lo que se hace saber al público para que en el término de 6 dias acudan á enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean justas.

Habiéndose terminado el reparto de la contribución de inmuebles para el corriente año, se hace saber á todos los contribuyentes de Puendelana para que desde el 13 al 21 del actual acudan á enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean justas.

El Ayuntamiento constitucianal de Talamantes hace saber, que hallándose confeccionado el reparto de la contribucion Territorial se halla espuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento para que los contribuyentes fanto vecinos como forasteros espongan las reclamaciones que j 12-guen convenientes desde el 15 al 22 del actual.

El Ayuntamiento Constitucional del lugar de Mezalocha, tiene de manifiesto en su Secretaria desde el 6 al 14 del actual, el repartimiento de la contribucion de Inmuebles, en cuyo plazo padran hacer los contribuyentes, las reclamaciones que estimen convenientes.

El Ayuntamiento constitucional del lugar de Figueruelas hace saber: que formado el repartimiento de la contribucion que, por bienes inmuebles, cultivo y ganaderia, debe cobrarse en el presente año de 4838, estará espuesto al público del 45 al 22 del actual, en los cuales podrán los que se crean perjudicados reclamar por escrito al mismo, presentando su instancia á la Secretaría.

El Aynntamiento constitucienal del pueblo de Bardallur hace saber á los contribuyentes de su término municipal, se hallan terminados y espuestos al público en la secretaría del mismo los repartos de la contribución de inmuchles, cultivo y ganade ría correspendientes al presente año; el que guste enterarse de ellos, acudirá á dicha secretaría hasta el dia 25 del que rige, pues pasado dicho dia no se admitirá reclamación alguna.

Habiéndose ausentado de la villa de Sisamen el mozo Antonio Hernandez Tomas, hace ya dosmeses y medio, y no habiendo comparecido á los actos de alistamiento y declaracion de miciano para el presente reemplazo, se le hace saber que si no concurre á esta villa antes de ponerse en marcha los milicianos para la capital, le parará el perjuicio que haya lugar, por su rebeldía, seguro que se le ocrá presentándose á su debido tiempo.

La secretaría del Ayuntamiento constitucional de Peñaflor se halla vacante: su dotacion consiste en seis reales vellon diarios pagados por trimestres vencilos; las obligaciones que tiene contra sí son: de sempeñar todos los negocios peculiares del Ayuntamiento, como son: repartos de contribuciones, estadíslicas, amillaramientos, liquidaciones de suministros, estados, espedientes de arriendos, y cuantos documentos tengan que ir autorizados con la firma del Ayuntamiento ó de su Presidente, el Sr. Atcalde. Las solicitudes se dirigirán á dicho Sr. Alcalde, dentro de 30 dias contados desde hoy, pasados los cuales se proveerá.

El repartimiento de la contribución formado para 4838 en la villa de Azuara, se halla espuesto al público en su Secretaría de Ayuntamiento, en la que se enterarán los contribuyentes de las cuotas que se les han impuesto desde el 45 al 23 del actual.

El Ayuntamiento constitucional de Lobera, hace saber á los contribuyentes de su distrito municipal, que el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el presente año do 1858, estará de manifiesto en la secretaría del mismo desde el 15 al 23 del actual, pues pasado dicho periodo no se admitirá queja ni reclamacion alguna.

#### ZARAGOZA:

Imp. y Lit.<sup>a</sup> del COMERCIO à cargo de Francisco Castro: calle Mayor 75.